



18/04/2022

G. L. Núm. 2909XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta cuál es el manejo que debe dar la sociedad XXXX, a los productos de metal que sufren daño total y venden como chatarra, de manera que no entorpezca su operatividad comercial y si es posible permitir la venta de un porcentaje de productos por tipo de industria, conforme lo establecido en la Norma General 09-2021<sup>1</sup>; en ese sentido, propone los siguientes puntos:

- 1- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), debe realizar una visita para autorizar el chatarreo, aunque la mercancía no está apta para ser vendida de primera, pero igual se vende como chatarra.
- 2- Para la sociedad XXXX, implicaría disponer de un espacio físico disponible para la recolección de esos materiales.
- 3- El tema comercial del retraso para realizar la venta ya que sus clientes de compra de chatarra al igual que sus clientes de productos de primera, se presentan en sus instalaciones con requerimientos de compra en cualquier momento y tener que esperar autorización para vender implicaría una demora en su proceso comercial.

Esta Dirección General le informa que, no existe un procedimiento autorizado para la venta de inventario defectuoso por debajo del costo de adquisición. En ese sentido, los procesos planteados por usted no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la Norma General 09-2021, toda vez que dicha Norma refiere a salidas de inventario no facturadas por causas no controlables e inherentes a su naturaleza o proceso productivo, lo que no se verifica en el presente caso, en tanto de lo que se trata es de la transferencia de un bien de metal (chatarra), sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por lo que, la sociedad XXXX, puede vender dicho inventario considerando como precio mínimo su costo, en virtud de las disposiciones del Artículo 335 del Código Tributario y el Literal a) Numeral 1) del Artículo 3 del Decreto núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Sobre Salidas de Inventario No Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

